

RECURSO DE REPOSICION

GERMAN GUATECIQUE TAMAYO <gguateciquet-5219@hotmail.com>

Jue 18/04/2024 1:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO CALEDADO 15 ABRIL 2024.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FLORIBERTO APERADOR FONSECA.
DEMANDADOS	BLANCO Y COMPAÑÍA LTDA
RAD	535/2009.
JUZGADO DE ORIGEN	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.
TERCER INTERVINIENTE	A-EXCLUDENDUM. JOSE JHONNIER SANDOVAL ROMERO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO CALEDADO 15/04/2024, notificado en estados el día 16 de abril de 2024, a fin de que se adicione, aclare e incluya en su parte motiva, con respecto a la demanda principal ordinaria de declaración de pertenencia promovida por Floriberto Aperador en contra de Ignacio Blanco y CIA, puesto que, el citado auto se refiere únicamente al tercero interviniente A-EXCLUDENDUM, cuando <u>el objeto del proceso corresponde a la demanda de pertenencia.</u>

ATT,

GERMÁN GUATECIQUE TAMAYO

C.C. 5.744.520 de San Gil.

Solicito muy respetuosamente acusar recibido.



GUATECIQUE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

«Atenderemos su caso con veracidad, sinceridad y lógica»

Liquidación de: Herencias, sociedades conyugales y patrimoniales.

Responsabilidad civil: Contractual, extracontractual y delictual.

Demandas de: pensiones, sustitución y sobrevivientes.

DERECHO PENAL: restablecimiento del derecho de las víctimas.

Dirección: Calle 43 # 33-100 - Club Chiquinquirá
Oficina. 2j bloque 1.

Telefonía: 3005790235.

E-mail: gguateciquet-5219@hotmail.com.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FLORIBERTO APERADOR FONSECA.
DEMANDADOS	BLANCO Y COMPAÑÍA LTDA
RAD	535/2009.
JUZGADO DE ORIGEN	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.
TERCER INTERVINIENTE	A-EXCLUDENDUM. JOSE JHONNIER SANDOVAL ROMERO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO CALEDADO 15/04/2024, notificado en estados el día 16 de abril de 2024, a fin de que se adicione, aclare e incluya en su parte motiva, con respecto a la demanda principal ordinaria de declaración de pertenencia promovida por Floriberto Aperador en contra de Ignacio Blanco y CIA, puesto que, el citado auto se refiere únicamente al tercero interviniente A-EXCLUDENDUM, cuando el objeto del proceso corresponde a la demanda de pertenencia.

GERMAN GUATECIQUE TAMAYO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.744.520 de San Gil, cuya T.P. es No. 26.496 del C.S.J., con correo electrónico: gguateciquet-5219@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor Floriberto Aperador, respetuosamente concurre a su despacho dentro del término legal correspondiente a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO CALEDADO 15/04/2024, notificado en estados el día 16 de abril de 2024, a fin de que se adicione, aclare e incluya en su parte motiva, con respecto a la demanda principal ordinaria de declaración de pertenencia promovida por Floriberto Aperador en contra de Ignacio Blanco y CIA, puesto que, el citado auto se refiere únicamente al tercero interviniente A-EXCLUDENDUM, cuando **el objeto del proceso corresponde a la demanda de pertenencia**, formula por FLORIBERTO APERADOR contra IGNACIO BLANCO Y CIA, Formulada y admitida desde **febrero de 2010** por el juzgado sexto civil del circuito de Barranquilla y en el mismo auto se ordenó la inscripción de la posesión en la matricula inmobiliaria No. 040-30938 correspondiente al inmueble a usucapir, ubicado en el prolongación de la vía 40 a la playa, finca la virgencita, jurisdicción de este municipio desde el año 2010, posesión inscrita que contiene las siguientes medidas y linderos:

Por el norte: 236 metros. Linda con zona o baldíos anegados, por el **SUR** 236 metros con camino en medio, antigua línea férrea en medio, frente a predio de los herederos de Hennessy. **ESTE** 500 metro con el resto de predio mayor, **OESTE:** 500 metros con terrenos baldíos.

Señor juez, tenga presente que su auto calendado 15 de abril de 2024, señala que el propósito principal es el contradictorio del peritaje de la demanda A-EXCLUDENDUM y dictar sentencia, lo extraño e inadmisibles que en ninguno de sus apartes contempla DICTAR sentencia respecto a la demanda de pertenencia formulada por FLORIBERTO APERADOR, dando a entender que se esta frente a una omisión de pronunciamiento de la sentencia del señor APERADOR que constituye EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTE PROCESO.

Señor juez, se debe tomar atenta nota del art. 70 del C.G.P., IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO, lo cual le indica o le ordena que el tercero interviniente A-EXCLUDENDUM, TIENE LA OBLIGACION DE TOMAR

Dirección: Calle 43 # 33-100 - Club Chiquinquirá Oficina. 2j bloque 1. Telefonía: 3969885.

E-MAIL: gguateciquet-5219@hotmail.com.

Conciliador-Nacional.
Barranquilla-Colombia.



GUATECIQUE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

«Atenderemos su caso con veracidad, sinceridad y lógica»

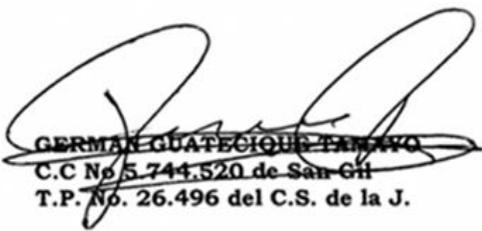
EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE HALLE AL MOMENTO DE SU INTERVENCION, en este caso, el tercero a excludendum formulo demanda en el 2018 estado en vigencia el código general del proceso.

Por la otra parte, llama la atención que se ha violado de manera manifiesta el art. 980 del código civil colombiano norma sustancial y constitucional, a sabiendas que se encuentra inscrita el derecho de posesión FLORIBERTO APERADOR SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 040-30938, al haber ORDENADO POR PARTE DE ESTE DESPACHO, MEDIANTE LA ELABORACION DE OFICIO QUE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA A-EXCLUDENDUM presentada en 2018 SOBRE LA MISMA MATRICULA INMOBILIARIA, A SABIENDAS QUE YA EXISTIA INSCRIPCION DE LOS DERECHOS DE POSESION SOBRE LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE POR PARTE DEL AQUÍ DEMANDANTE FLORIBERTO APERADOR, lo cual le impide al señor juez, ordenar nueva inscripción de posesión sobre el mismo inmueble, violando de manera manifiesta el art. 4, 58 de la constitución nacional en concordancia con el art. 62 de la ley 1562 de 2012

El artículo estatuye: *“La posesión de los derechos inscritos se prueba por la inscripción, y mientras esta subsista y con tal que haya durado un año completo, no es admisible ninguna prueba de posesión con que se pretenda impugnarla”* Art. 980 C.C.C. – FLORIBERTO APERADOR TIENE LA POSESION INSCRITA RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 04030938 EN EL PRESENTE PROCESO DE PERTENENCIA, INSCRITA EN LA ANOTACION No. 10 DESDE EL 13/08/2010 ORDENADO POR EL OFICIO.

Para concluir señor juez, ESTE DESPACHO A OMITIDO RESOLVER INCIDENTE DE DESCONCIMIENTO DE DOCUMENTO ESCRITURA PUBLICA No. 04 DE JUNIO DE 2009 PRESENTADA POR EL TERCERO A EXCLUDENDUM, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN EÑ EXPEDIENTE, ACOMPAÑADA POR CONSTANCIA DE ILEGALIDAD DE LA ESCRITURA FIRMADA POR LA NOTARIA 02 DE BARRANQUILL ANA DOLORES MEZA.

DE USTED, ATENTAMENTE:



GERMAN GUATECIQUE PARAYO
C.C No 5.744.520 de San Gil
T.P. No. 26.496 del C.S. de la J.